



**Constancia Secretarial.** (27/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de enero de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Acción de petición de herencia**  
**860013110001 2022 00133 00**

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a los herederos determinados de los causantes Casto Bermeo Macías y María Eva Chanchi; los señores Edgar Enrique Bermeo Chanchi, Luz Dary Rosero Bermeo, Gloria Alexis Cadena Bermeo, Joel Macias Catuche, Leidy Andrea Bermeo Solarte, Lucena Miceti Macias Bermeo, Martha Macias Bermeo, Ehiner Alexander Macias Bermeo, Dana Camila Quintero Macias, Ingrid Lorena Hoyos Macias, Karen Viviana Macias, Rebeca Bermeo Chanchi, Luz Dary Rosero Bermeo, Brisbane Nohelsi Macias Bermeo, Elvis Darvis Macias Bermeo, Maritza Janneth Macias Bermeo, Vicente Bermeo Chanchi y Gladis Bermeo Chanchi, y a los herederos indeterminados, a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que nadie haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de Ley 2213 de 2022, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que se notifique en nombre de los herederos de los causantes Casto Bermeo Macías y María Eva Chanchi; los señores Edgar Enrique Bermeo Chanchi, Luz Dary Rosero Bermeo, Gloria Alexis Cadena Bermeo, Joel Macias Catuche, Leidy Andrea Bermeo Solarte, Lucena Miceti Macias Bermeo, Martha Macias Bermeo, Ehiner Alexander Macias Bermeo, Dana Camila Quintero Macias, Ingrid Lorena Hoyos Macias, Karen Viviana Macias, Rebeca Bermeo Chanchi, Luz Dary Rosero Bermeo, Brisbane Nohelsi Macias Bermeo, Elvis Darvis Macias Bermeo, Maritza Janneth Macias Bermeo, Vicente Bermeo Chanchi y Gladis Bermeo Chanchi,, así como también a sus herederos indeterminados, para que ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DESIGNAR como Curador Ad-Litem para que continúe el proceso a nombre de los a los herederos determinados de los causantes Casto Bermeo Macías y María Eva Chanchi; los señores Edgar Enrique Bermeo Chanchi, Luz Dary Rosero Bermeo, Gloria Alexis Cadena Bermeo, Joel Macias Catuche, Leidy Andrea Bermeo Solarte, Lucena Miceti Macias Bermeo, Martha Macias Bermeo, Ehiner Alexander Macias Bermeo, Dana Camila Quintero Macias, Ingrid Lorena Hoyos Macias, Karen Viviana Macias, Rebeca Bermeo Chanchi, Luz Dary Rosero Bermeo, Brisbane Nohelsi Macias Bermeo, Elvis Darvis Macias Bermeo, Maritza



Janneth Macias Bermeo, Vicente Bermeo Chanchi y Gladis Bermeo Chanchi, y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado al abogado: Brayan Guillermo Toro Díaz, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico al abogado Brayan Guillermo Toro Díaz, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El profesional del Derecho designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: [toro.diazjuridico@gmail.com](mailto:toro.diazjuridico@gmail.com)

**TERCERO.-** DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre de los a los herederos indeterminados de los causantes Casto Bermeo Macías y María Eva Chanchi y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado al abogado: Sebastián Gil Doncel, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico al abogado Sebastián Gil Doncel, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El profesional del Derecho designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: [legalsebastian@outlook.es](mailto:legalsebastian@outlook.es)

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Rosero Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f8e53ae0b4b46f2f36991e2a939f9d46ae4f1e9eb7243ff9debabf75977aa5**

Documento generado en 29/01/2023 12:59:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**